

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES****ANTECEDENTES**

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos, entre ellos, lo establecido en su fracción segunda, último párrafo, el cual dispone que: "la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".
2. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en los artículos 49-A y 49-B de dicho Código, que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, organismo permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con amplias facultades para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.
3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
4. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
5. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.
6. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, aprobó la reforma y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.
7. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2000, lo aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.
8. De la experiencia adquirida por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el ejercicio de sus facultades legales relacionadas con el proceso de revisión de los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos y en el desahogo de otros procedimientos, y atendiendo a la normatividad vigente que regula dichos procesos, se han identificado diversos supuestos que exigen lógicos ajustes normativos con el objeto de dar certeza y hacer más eficaz y eficiente el ejercicio de las facultades constitucionales y legales en materia de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. En razón de lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización se abocaron a realizar un examen del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con la finalidad de formular una propuesta de reformas al mismo.
9. El 11 de septiembre de 2002, el C. Pablo Gómez Álvarez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, un **"PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, QUE DEBEN SER FISCALIZADOS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS"**, y propuso que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Fiscalización. Dicho proyecto fue analizado a fin de incorporar lo que se considerara pertinente en la propuesta de reformas al Reglamento que Establece los Lineamientos,

Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

10. Dado lo expuesto en los puntos anteriores, la Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Fiscalización presentaron una propuesta de reformas al Reglamento a la propia Comisión, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2002. En dicha sesión, la Comisión determinó dar a conocer la propuesta referida a los partidos políticos nacionales, lo cual se realizó mediante oficio del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de fecha 26 de noviembre de 2002, solicitándoles que hicieran llegar sus comentarios y observaciones a más tardar el 4 de diciembre del mismo año.
11. Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia, de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, y México Posible enviaron sus observaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización. La Comisión de Fiscalización hizo un análisis de los puntos de vista de dichos partidos políticos respecto de la propuesta que se les hizo llegar y, posteriormente, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión presentaron un *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*, que valora y recoge, en la medida de lo posible, las observaciones formuladas por los partidos políticos.
12. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó en lo general, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Alonso Lujambio Irazábal, Gastón Luken Garza, Mauricio Merino Huerta y Jacqueline Peschard Mariscal, con una abstención del Consejero Electoral Jaime Cárdenas Gracia, el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*, y en lo particular respecto del artículo 14.2 por tres votos a favor de los Consejeros Electorales Alonso Lujambio Irazábal, Gastón Luken Garza y Jacqueline Peschard Mariscal, con dos abstenciones de los Consejeros Electorales Jaime Cárdenas Gracia y Mauricio Merino Huerta.

#### CONSIDERANDO

- I. El Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento antes citado, aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de control y vigilancia del origen, uso y aplicación de los recursos de los partidos políticos y en la forma de presentación de sus informes, tal como se explica a continuación:
    - Con la finalidad de evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra "original" para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura (artículos 1.1 y 11.1).
    - Las adiciones al artículo 1.2 obedecen a la necesidad de establecer reglas más precisas que permitan a esta autoridad electoral allegarse de los elementos necesarios para verificar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos políticos. En este sentido, se dispone que se podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. Por otro lado, tomando en cuenta que la Sala Superior del H. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en una reciente resolución reconoció que el Instituto Federal Electoral debe ser considerado como una autoridad hacendaria federal para fines fiscales, lo cual implica que se encuentra en las salvedades de los secretos bancario y fiduciario cuando ejerce funciones de fiscalización, este Instituto está en posibilidades de solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de manera excepcional, la información financiera que resulte indispensable para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña de los partidos políticos nacionales cuando la autoridad no cuente con las certificaciones atinentes para la debida comprobación de sus ingresos y egresos. Empero, la autoridad electoral puede, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y las certificaciones que considere necesarias para el desahogo de las quejas, los procedimientos administrativos oficiosos de orden disciplinario, los informes detallados, auditorías o las visitas de verificación a que haya lugar, sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.
- Por lo anterior, se establece la obligación de los partidos políticos de enviar un oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el cual autoricen al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros en el sistema financiero nacional.
- Con la finalidad de establecer un control adicional para vigilar que los partidos políticos se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas y evitar la circulación profusa de efectivo, se propone que aquellas aportaciones que superen la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal deberán realizarse mediante cheque a nombre del partido político (artículo 1.6).
  - Por otro lado, se introducen reglas relativas a la forma que deberán realizarse las aportaciones en especie tanto de militantes como de simpatizantes de manera directa a las campañas federales, con series de recibos específicos para ello. Lo anterior, puesto que hasta el momento el Reglamento no prevé la forma en que tales aportaciones deberán controlarse y registrarse.

En relación con todos los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, se precisa la obligación que tienen los partidos políticos de apegarse estrictamente a los formatos previstos en el propio Reglamento y de incluir todos y cada uno de los datos señalados en dichos formatos. Lo anterior obedece a que, aún cuando dichos formatos son parte del Reglamento y los partidos tienen la obligación de utilizarlos, muchas veces éstos se presentan a la autoridad electoral sin que estén debidamente llenados o impresos con la totalidad de los datos que se señalan y que se consideran necesarios para poder realizar las verificaciones correspondientes. Por otro lado, con la finalidad de contar con un elemento cierto de compulsión para la identificación de los aportantes, se modifican los formatos para introducir la obligación de especificar la clave de elector en los recibos de militantes y simpatizantes.

Por lo que se refiere a los controles de folios de tales recibos, se establece la obligación de que éstos sean presentados totalizados, es decir, incluyendo los totales de las cifras que presentan, y en medios impresos y magnéticos, con lo cual se facilita el manejo de dicha información. En este mismo sentido, se modifican los formatos de tales controles de folios para que incluyan, además, el total de recibos expedidos y el

total de recibos cancelados en ejercicios anteriores, con el objeto de que la autoridad esté en posibilidades de verificar el número consecutivo de las series de recibos.

Finalmente, se proponen reglas más detalladas para la elaboración de las relaciones de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus militantes y simpatizantes, con lo cual se persiguen dos objetivos. Por un lado, se busca contar con la información necesaria para facilitar la verificación del cumplimiento a los topes de aportaciones de militantes y simpatizantes referidos en el artículo 49, párrafo 11, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, facilitará a la autoridad electoral dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en la página electrónica del Instituto dicha información. Cabe señalar que el presente Reglamento no prevé la elaboración de un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia, por lo que con las reformas se propone esa nueva obligación que servirá a los fines antes descritos (artículos 3 y 4).

- En relación con las reglas para el registro de las aportaciones que los partidos pueden obtener mediante colectas realizadas en la vía pública, se propone derogar la obligación de deducir los gastos en que hubieren incurrido por cada una de ellas puesto que con ello se simplifica el procedimiento para registrar y reportar a la autoridad electoral dichas aportaciones (artículo 5.2).
- Con el objetivo de tener mayor claridad en relación con los ingresos que los partidos obtengan por autofinanciamiento, se propone establecer la obligación de reportar por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, así como la de registrar en los controles que se lleven por cada evento, además de lo ya previsto, la pérdida que en su caso se hubiere obtenido. Lo anterior obedece a que la redacción de dicho artículo, además de que no especifica que los gastos también deben estar contabilizados como tales, no prevé la posibilidad de que como resultado de tales actividades se obtenga una pérdida (artículo 6).
- Con el objeto de evitar confusiones en cuanto a la manera en que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establecen reglas que definen la manera en que serán transferidos los recursos por los partidos políticos a sus fundaciones o institutos de investigación. Al efecto, se precisa que los recursos que los partidos políticos les transfieran deberán depositarse en una cuenta bancaria específica a nombre del partido, a la que sólo podrán ingresar los recursos transferidos (artículo 8.3).
- Con la finalidad de regular las transferencias internas de recursos en especie, se adiciona el artículo 8.6 que establece la obligación de registrarlas contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de dichos recursos. Para controlar el uso y destino de los recursos en especie que sean transferidos, serán aplicables las reglas previstas en el artículo 13.2 relativas al control de los bienes en almacén. Con lo anterior se logrará tener claramente identificadas dichas transferencias y, en consecuencia, esta autoridad electoral estará en posibilidades de dar cabal cumplimiento a los diversos convenios de apoyo y colaboración celebrados con los institutos electorales de carácter local, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales.
- El artículo 10 que prevé las reglas relativas a la transferencia y uso de recursos federales en campañas electorales locales se divide en varios párrafos para su mejor comprensión y se incorporan las siguientes normas:
- Se precisa que las cuentas bancarias a las que se transfieran los recursos deben ser abiertas ex profeso para ello; se precisan los plazos de apertura y cancelación de las mismas y se establece la nomenclatura mediante la cual deberán identificarse.
- Se determina que la solicitud de ampliación de los plazos referidos debe realizarse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
- Se introducen reglas para realizar transferencias de recursos en especie a campañas electorales locales con la finalidad de que éstos puedan identificarse claramente y, en consecuencia, esta autoridad electoral pueda dar cabal cumplimiento a los diversos convenios de apoyo y colaboración celebrados con los institutos electorales de carácter local, a fin de intercambiar información sobre el monto de los recursos federales de los partidos políticos nacionales aplicados a las campañas electorales locales.
- Finalmente, en el formato "IA"- Informe Anual, se modifica el renglón apartado II. Egresos, inciso D), para especificar que corresponde a los gastos que con recursos federales transferidos se hayan efectuado en campañas electorales locales, y no el monto total de dichas transferencias. Esta modificación responde a que no todos los recursos que son transferidos conforme al artículo 10 del Reglamento son efectivamente erogados. Asimismo, se adiciona un apartado C) al formato "IA-5"- Detalle de Transferencias Internas, en el que deberán detallarse la totalidad de las transferencias a campañas electorales locales por el comité ejecutivo nacional y por los comités estatales u órganos equivalentes del partido.
- En relación con los egresos, con la finalidad de contar con un desglose que permita a la autoridad tener mayor claridad en cuanto a los gastos efectuados en actividades ordinarias permanentes, se agrega un formato "IA-6"- Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, en el que deberán presentarse las cifras consolidadas de los conceptos que integran dichos gastos.
- Los artículos 11.2 y 11.3 se adicionan para posibilitar el uso de bitácoras como medio de comprobación de gastos en campañas electorales locales con recursos federales, en línea con los criterios que al respecto ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se añade la obligación de registrar debidamente, en una subcuenta específica para ello, los gastos que sean comprobados mediante bitácoras, con el objeto de que el debido cumplimiento de los topes máximos de lo que puede comprobarse por esta vía pueda ser cabalmente verificado por la autoridad electoral.
- Se adiciona el artículo 11.5 para especificar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberán realizarse mediante cheque nominativo, puesto que la actual redacción sólo indica que dichos pagos deben realizarse mediante cheque, con lo cual se permite la expedición de cheques al portador y, en consecuencia, se desvirtúa el sentido de la norma que es, precisamente, conocer el destinatario final de dichos pagos y evitar la circulación profusa de efectivo.
- Se adiciona el artículo 11.7 con la finalidad de evitar que mediante el registro de egresos en diversas cuentas por cobrar se evada *ad infinitum* la debida comprobación de los mismos. Para tal efecto, se dispone que si al cierre del ejercicio que se revisa un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

En el artículo 12.8 que regula la facturación de propaganda en radio y televisión, se añaden los siguientes requisitos adicionales que deberán cumplir los comprobantes de los gastos efectuados en dichos rubros. En primer lugar, se precisa que en las hojas membreadas que deberán

anexarse a cada factura, debe incluirse una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura junto con el valor unitario de todos y cada uno de ellos, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. Asimismo, se dispone que el importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de bonificaciones. Dichas precisiones obedecen a dos objetivos. En primer lugar, la información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. En segundo lugar, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales obtenidos por cada partido político permitirá a esta autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de medios con la información reportada por cada partido político. Finalmente, dentro de esta misma lógica se propone reformar el artículo 12.9 que regula la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el período de campaña que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes. Al efecto, se agrega la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario de cada uno de los promocionales deberá especificarse en los informes correspondientes.

Por otro lado, se complementa la regla del artículo 12.8 que establece que los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales no implican donación alguna, con la precisión de que esto es así siempre y cuando el valor unitario de los promocionales recibidos por dicho concepto no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión. Lo anterior se establece en consonancia con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de que las empresas mexicanas de carácter mercantil no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

- Se adiciona el artículo 12.10 para brindar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio y televisión. En concordancia con este artículo se reforma el Catálogo de Cuentas para separar claramente dichas cuentas contables.
- En relación con los reconocimientos que los partidos políticos pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político se proponen varias modificaciones que van más acorde con la naturaleza de dicha figura y que proporcionan a la autoridad la posibilidad de tener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones. Las reformas parten de la base de que dichas erogaciones son excepcionales y que tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos a que lo utilicen sólo para su fin, se propone, en primer lugar, reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por tal concepto pueden efectuar los partidos políticos. Para tal efecto, se propone la reducción de los límites en aquellos años en que no hayan campañas electorales federales y en los que dichas campañas sean sólo para elecciones legislativas, dejando intactos los límites establecidos mediante la reforma del 13 de diciembre de 2000 para aquellos años en los que se elija al Presidente de la República, puesto que ello implica un período de campaña considerablemente más largo. Dado que en el ciclo electoral federal existen años de elecciones presidenciales, años de elecciones federales legislativas intermedias y años sin elecciones federales, la norma propuesta se hace cargo de esta diversidad para efectos del monto total que los partidos políticos pueden erogar por concepto de reconocimientos por actividades de apoyo político. Asimismo, se aclara que dichos límites se determinarán en función del porcentaje de participación del partido político en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña. En segundo lugar, dentro de la misma lógica de normar el uso adecuado de este instrumento, se propone la reducción a la mitad de los límites mensuales y anuales que los partidos políticos pueden otorgar como reconocimientos a una sola persona física.

Por otro lado, se establecen como requisitos adicionales que en los recibos "REPAP" se especifique el domicilio particular y la clave de elector de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Asimismo, se dispone que a dichos recibos deberá anexarse una copia de la credencial de elector de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Lo anterior permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimientos por actividades políticas efectúen los partidos políticos. En este mismo sentido se dispone que las erogaciones por este concepto se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5, es decir, que si rebasan la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberán realizarse en forma individual mediante cheque nominativo.

Asimismo, con el objeto de que la autoridad electoral tenga mayor certeza en relación con el cumplimiento de los topes máximos de gastos de campaña que todos los partidos políticos deben observar, se propone que los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en las campañas electorales federales sean amparados con una serie especial de recibos "REPAP-CF".

Por último, se establecen reglas claras y precisas para la elaboración de las relaciones de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas que deberán presentarse junto con los informes anuales y de campaña, según corresponda. Con el establecimiento de dichas reglas se pretende que el partido lleve un mejor control de las erogaciones referidas para el cumplimiento de los límites máximos anuales, los personales tanto mensuales como anuales, así como de los topes de gastos de campaña (artículo 14).

- Se reforma el artículo 15.2 para precisar que se prohíben las modificaciones en los documentos que respaldan los informes anuales y de campaña, así como en los propios informes, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Lo anterior, debido que aún con la adición de esta norma el 13 de diciembre de 2000, que pretendió responder al problema relacionado con la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos, se han presentado otros problemas como la presentación espontánea de nuevas versiones de los informes. Con la nueva redacción de esta norma se pretende evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas tanto en la contabilidad como en los propios informes producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos. En este sentido, en la nueva redacción se excluye la previsión en el sentido de que las modificaciones "(...) no deberán retardar o dificultar el proceso de revisión de los Informes. En tal caso, la Comisión valorará el impacto de estas modificaciones sobre el procedimiento de fiscalización, y actuará conforme a sus atribuciones legales (...)", y se establece que no sólo quedan prohibidas las modificaciones a la contabilidad sino también a los propios informes.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con más claridad en las reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, se establece que éstos deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente, y que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deben coincidir con el contenido de los informes presentados.

- El objetivo de adicionar el artículo 16-A es establecer reglas claras que permitan a esta autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de sus procesos electorales internos, es decir, de sus procedimientos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de

los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes puesto que, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 del Código electoral, estos últimos son órganos que deben estar previstos en los estatutos de los partidos políticos nacionales. Esto es así puesto que dichos recursos son parte de las actividades ordinarias que los partidos políticos realizan y que deben reportarse en sus informes anuales, según lo previsto en la fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, se pretende que dichos recursos sean debidamente reportados para verificar el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al financiamiento de origen privado de los partidos políticos.

En razón de lo anterior, se busca que los ingresos y gastos referidos sean claramente identificados en el informe anual, para lo cual se propone que se anexe a éste una relación de la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, así como que dichos recursos deben ser registrados en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas. Asimismo, se dispone que en el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos deberán ser manejados a través de cuentas bancarias a nombre del partido político. Las reglas establecidas en el Reglamento para la debida comprobación de ingresos y egresos, para las transferencias internas de recursos y para los recibos de las aportaciones de militantes y simpatizantes, son aplicables para el manejo y control de los recursos en cuestión.

- Para evitar retrasos en el inicio de los trabajos de revisión, se incorpora en el artículo 19.2 la obligación de los partidos políticos de poner a disposición del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Asimismo, para no entorpecer ni retrasar la labor fiscalizadora en caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se adiciona la obligación de los partidos de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación que previamente haya sido entregada al Instituto Federal Electoral por la razón antes citada.
- Se adiciona el artículo 19.4 para establecer que en caso de que los partidos políticos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el período de su ejecución.
- Con la finalidad de dar mayor certeza en relación con los tiempos en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en caso de que éstos se desarrollen en las oficinas del partido, en el artículo 19.5 se establece que éstos podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del período de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. Asimismo, se establece que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización informará a cada partido político los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas, y no sólo de "la comparecencia en las oficinas del partido" como actualmente señala la norma. Por último, se añade la posibilidad de que dichos horarios sean modificados en el curso de la revisión mediante un oficio del Secretario Técnico.
- Por último, en el artículo 19.6 se agrega la posibilidad de que sea el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, y no sólo los responsables de la revisión comisionados por éste, quienes puedan firmar las actas de inicio y conclusión del desarrollo de la verificación documental; y se precisa la redacción para precisar que serán dos testigos designados por los responsables de la revisión quienes firmarán dichas actas en ausencia o negativa de los dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político.
- Con el objetivo de otorgar mayor certeza para ambas partes en relación con la documentación que es entregada por los partidos políticos junto con los escritos de aclaración o rectificación, así como junto con los informes anuales y de campaña, se propone la adición de nuevas reglas que prevén la elaboración de un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. Asimismo, se establece que la recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega (artículo 20).
- Finalmente, dentro del Título III de los Lineamientos relativo a Prevenciones Generales, se propone lo siguiente:
  - Se establece la obligación de notificar o ratificar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o de los responsables del órgano de finanzas, así como de los cambios en su integración, dentro de los primeros quince días de cada año. De igual manera, se prevé que los cambios que se realicen en el transcurso del año, deben ser notificados dentro de los siguientes diez días a partir de la designación respectiva. Estas reformas y adiciones obedecen a la necesidad de la autoridad electoral de tener certeza, al inicio de cada proceso de revisión y en todo momento posterior, de las personas que fungen como responsables de las finanzas de los partidos políticos para efectos de trámites tal como la entrega de documentación a la autoridad electoral (artículo 23.2).
  - Se establece la obligación de elaborar balanzas de comprobación mensuales en vez de cuatrimestrales, por parte de los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, de las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como de las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido político. Lo anterior tiene la finalidad de homologar la forma de registro de los recursos con los comités ejecutivos nacionales, así como para tener un mejor control de tales registros. En este mismo sentido, se introduce la obligación de elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del Reglamento, para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales (artículos 24.4 y 24.5).
  - Con la finalidad de ofrecer mayor certeza en la comprobación de gastos, se adiciona una norma que prohíbe a los partidos políticos realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización. Para obtener tal autorización, se dispone que los partidos dirijan una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos (artículo 24.7).
  - Se introducen nuevas reglas para la toma del inventario físico que son más precisas y que permitirán a la autoridad conocer con mayor certeza los bienes que los partidos políticos adquieran o reciban en propiedad. Asimismo, con el objetivo de eliminar ambigüedades y vaguedades en cuanto a los bienes que deberán considerarse como activo fijo, se incluye una definición en el sentido de que todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben ser considerados como activo fijo. Por último, se dispone que las cifras reportadas en los listados en los que se registran altas y bajas deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo (artículos 25.1, 25.2 y 25.4).
  - Se adiciona una norma que obliga a los partidos políticos a recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas del día en que concluya la revisión correspondiente. Esta norma obedece a que aún cuando los días se entienden de veinticuatro horas, esta autoridad ha tenido problemas para la entrega de oficios en las oficinas de los partidos a ciertas horas (artículo 27.2).

- Por último, el artículo 28.2 se ajusta, por un lado, en su inciso b) a lo que dispone la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y por el otro, en su inciso e), a recientes reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- I. Que el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
  - II. Que el artículo 1, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo 3, párrafo 1 del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
  - III. Que el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
  - IV. Que el párrafo 6 del artículo 49 del Código electoral establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.
  - V. Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - VI. Que de conformidad con el artículo 27, inciso c), fracción IV, y el diverso 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento legal, los partidos políticos deben contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de sus informes, el cual se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
  - VII. Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales, se encuentran las de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos, utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de campaña y para realizar sus actividades específicas como entidades de interés público, y las demás que establezca el propio código, según lo establecido en los incisos f), k), o) y s) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - VIII. Que según la fracción III del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos deben contar con comités o equivalentes en las entidades federativas.
  - IX. Que el artículo 49 del mismo ordenamiento establece las modalidades de financiamiento de los partidos políticos, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
  - X. Que el artículo 49-A del Código electoral regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y, particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
  - XI. Que el párrafo 1, inciso a), del artículo 49-A antes citado, dispone que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte y que en ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
  - XII. Que, de conformidad con los incisos c), d), e), f) y g) del párrafo 2 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene como facultades vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que le presenten los partidos políticos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
  - XIII. Que es atribución de la Comisión de Fiscalización desahogar las quejas y procedimientos administrativos oficiosos sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - XIV. Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso i) del artículo 49-B del Código Electoral, debe informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
  - XV. Que el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.
  - XVI. Que el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en todos los asuntos que tengan encomendados, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
  - XVII. Que el inciso z) del párrafo 1 del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
  - XVIII. Que, de conformidad con el artículo 81 del mismo ordenamiento legal, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquéllos que así lo determine.

**CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS, SE EMITE EL SIGUIENTE:**

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que a la letra dice:

### **PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS**

## **TÍTULO I. DEL REGISTRO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

### **CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS**

#### **ARTÍCULO 1**

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento.
2. Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.

Los partidos políticos deberán autorizar al Instituto Federal Electoral para obtener cualquier información y certificaciones relacionadas con sus instrumentos y operaciones en las distintas instituciones de banca múltiple e intermediarios financieros del sistema financiero nacional, a través de un oficio dirigido al Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia para el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Los partidos políticos deberán cumplir con esta disposición dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hayan obtenido su registro como partidos políticos nacionales.

3. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NÚMERO).
4. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los comités estatales, distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido político en los términos de la legislación federal. Estas cuentas se identificarán como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO). Los partidos políticos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.
5. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido político, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. Las demás aportaciones deberán realizarse a través de algún órgano del partido político, salvo las que los candidatos reciban en especie, caso en el cual el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
6. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político.

#### **ARTÍCULO 2**

1. Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
2. Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos.
3. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
  - a. Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
  - b. Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
  - c. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo general

vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido político.

- d. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
- e. Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido político, de las cuales se tomará el valor promedio.
  1. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado y, en su defecto, conforme a su valor de catastro. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.
  2. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato a los partidos políticos, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por los propios partidos políticos.
  3. En caso de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones declarado por los partidos políticos, podrá ordenar que se solicite una cotización a un perito valuador autorizado.

### ARTÍCULO 3

1. El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
2. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los primeros treinta días de cada año, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine.
3. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido político interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca.
4. Los partidos políticos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.
5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
6. Los recibos se imprimirán según el formato "RM". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.
10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado.
11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

### ARTÍCULO 4

1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos

políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos.
3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante el año siguiente, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
6. Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo, y "RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
8. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales.
10. En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
11. El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona, así como las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las aportaciones que haya efectuado cada persona. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

#### **ARTÍCULO 5**

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
2. Los partidos políticos deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que realicen.

#### **ARTÍCULO 6**

1. El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.

#### **ARTÍCULO 7**

1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles.
2. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera.
3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos políticos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
  - a. Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 o 4 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 4.1 y 4.3 del presente Reglamento.
  - b. El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
  - c. Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
  - d. Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
  - e. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.
    1. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
    2. Los ingresos que perciban los partidos políticos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

## **CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS**

### **ARTÍCULO 8**

1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.
2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.
3. Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
4. Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos.
5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes.
6. Los recursos en especie que transfiera el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus comités estatales u órganos equivalentes, organizaciones adherentes, fundaciones o instituciones de investigación, deberán registrarse contablemente en una cuenta específica para tal efecto, en la que se especifique el destino de los mismos.

Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en especie que reciba, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 9**

1. Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE al comité ejecutivo nacional u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.
2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán

conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente.

3. Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período.
4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

#### **ARTÍCULO 10**

1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.
2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.
4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.
5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.
7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.
9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
  - a. Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
  - b. Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos.

#### **CAPÍTULO III. DE LOS EGRESOS**

##### **ARTÍCULO 11**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.
2. Los egresos que efectúe cada partido político en una campaña electoral federal, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los gastos que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.
3. El gasto que ejerza cada partido político en una campaña electoral federal, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un veinte por ciento en el caso de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores de la República, y en el caso de las campañas para diputados federales por el principio de mayoría relativa, en un veinte por ciento si se trata de distritos considerados urbanos, treinta por

ciento en el caso de distritos considerados mixtos, y cuarenta por ciento en el caso de distritos considerados rurales, de conformidad con la clasificación contenida en el instructivo "VIAT-PAS". En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo anterior. Los gastos por concepto de viáticos y pasajes que realicen los partidos políticos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un quince por ciento del total de lo erogado en dichos rubros con los recursos transferidos. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.

4. Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido político como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo 2 del presente artículo, debiendo anexarse asimismo los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo. Los egresos referidos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido político en una subcuenta específica para ello.
5. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.
6. Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.
7. Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

## ARTÍCULO 12

1. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO).
2. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para senadores de la República, cada partido político deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). En caso de que el partido político determine realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a senadores en una determinada entidad federativa, deberá abrir una cuenta de cheques para cada una de ellas, y se identificarán como CBSR-(PARTIDO)-(NÚMERO)-(ESTADO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 17.1 del presente Reglamento, deberá presentarse un solo informe de campaña por la fórmula de candidatos.
3. En el caso de las campañas políticas para diputados federales, los partidos políticos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido político le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo General del Instituto Federal Electoral para esa elección. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos políticos y ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo General fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en el artículo 11.5 del presente Reglamento.
4. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido político y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
5. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento.
6. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido político, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
  - a. Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y
  - b. El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido político adopte. Dicho criterio deberá hacerse del conocimiento de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña.
    1. Los partidos políticos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, las cuales deberán anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando se les solicite.
    2. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membreteadas de la empresa que se anexe a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo de tiempo en el que se

transmitieron. Los promocionales que resulten de las bonificaciones recibidas por el partido por la compra de otros promocionales son parte de la operación mercantil y no implican donación alguna, siempre y cuando su valor unitario no sea menor al mínimo de las tarifas que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con los artículos 9, fracción IV, y 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión, tarifas estas últimas que se harán del conocimiento de los partidos políticos con un mes de antelación al inicio de las campañas electorales, previa solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. En las hojas membreadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, independientemente de que éstos sean o no resultado de bonificaciones. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membreadas debe coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva, incluyendo los promocionales resultado de las bonificaciones antes referidos.

a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos políticos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membreadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación semanal que contenga, para cada semana considerada de lunes a domingo, la siguiente información:

- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El valor unitario de cada uno de los promocionales.

c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido político.

12.9. Con los informes de campaña los partidos políticos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refiere el artículo 12.8. Adicionalmente, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por el partido político al momento de la presentación de sus informes, el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:

a) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;
- Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata, y la duración del mismo;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

b) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- La identificación del promocional transmitido;
- El tipo de promocional de que se trata;
- La fecha de transmisión de cada promocional;
- La hora de transmisión;
- La duración de la transmisión;
- El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

- El precio unitario de cada uno de los promocionales.

12.10. Todos los gastos que los partidos políticos realicen en prensa, radio y televisión deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 13

1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.
3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.
4. En caso de que un partido político determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### ARTÍCULO 14

1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.
2. Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido político que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de participación en el financiamiento público anual	Año de elecciones presidenciales	Año de elecciones federales legislativas intermedias	Resto de los años
Menor a 5	18%	13%	9%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	16%	11.5%	8%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	14%	10%	7%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	12%	8.5%	6%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	10%	7%	5%
Mayor o igual a 25	8%	5.5%	4%

3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes.

Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.

4. Las erogaciones realizadas por los partidos políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
5. El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los

reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.

6. Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.
7. Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia.
8. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento. La copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
9. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.
10. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6.
11. Lo establecido en el presente artículo no releva a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos políticos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales.

14.12. El partido político deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, de los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual.

14.13. Junto con los informes de campaña, el partido político deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización.

## **TÍTULO II. DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

### **CAPÍTULO I. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES**

#### **ARTÍCULO 15**

- 15.1. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.
5. Con el propósito de facilitar a los partidos políticos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, el Secretario Técnico de la Comisión efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos políticos y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación cuando menos diez días antes de la iniciación del plazo.

#### **ARTÍCULO 16**

1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D").
2. En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto Federal Electoral haya otorgado al

partido político, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para la producción de programas de radio y televisión. Los egresos que efectúen los partidos políticos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, la cual deberá ponerse a disposición de la Comisión de Fiscalización en el momento de la revisión de los informes anuales.

3. Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales.
4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido.
5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:
  - a. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;
  - b. Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6;
  - c. Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.9 y 4.9, así como los registros a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11;
  - d. Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.9 y la relación a que hace referencia el artículo 14.12; y
  - e. El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 16-A**

16-A.1. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales y para la elección de titulares de los órganos de dirección en los comités ejecutivos nacionales u órganos equivalentes y en los comités estatales u órganos equivalentes, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.

16-A.2. En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato "AA" anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente.

16-A.3. En el caso de que la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña electoral interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido político y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FÓRMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.

16-A.4. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con el informe anual.

16-A.5. En el supuesto de que se haya aperturado una cuenta bancaria CBCEI de conformidad con el apartado 16-A.3, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente o por los comités ejecutivos estatales u órganos equivalentes del partido político nacional a la campaña electoral interna respectiva, los cuales deberán provenir de alguna cuenta CBCEN o CBE. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del título I del presente Reglamento.

16-A.6. Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos "RM", "RSEF" y "RSES" previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.11 y 4.11, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 11 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **ARTÍCULO 17**

1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
  - a. Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
  - b. Tanto informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
  - c. Tanto informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.

1. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:
  - a. Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
  - b. Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
  - c. Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.
    1. Los titulares de los órganos de finanzas de los partidos políticos notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña. Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido político que los postula.
    2. En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes.
3. Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
  - a. Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
  - b. Las balanzas de comprobación del comité ejecutivo nacional y de las entidades federativas de los meses que hayan durado las campañas electorales; y
  - c. El informe a que se refiere el artículo 12.9.
  - d. Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales, previstos en los artículos 3.9 y 4.9;
  - e. El control de folios correspondiente a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales a que se refiere el artículo 14.9, así como la relación a la que se refiere el artículo 14.13.
    1. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y en lo conducente, en el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 18**

1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas podrá solicitar a los partidos políticos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
2. Al efecto, el Secretario Técnico de la Comisión notificará a los partidos políticos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalarán:
  - a. Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
  - b. El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
  - c. El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
  - d. El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
  - e. El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
  - f. La documentación que habrá de anexarse al informe;
  - g. El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
  - h. Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.
    1. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio del Secretario Técnico se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

## **CAPÍTULO II. DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES**

## ARTÍCULO 19

1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos.
2. La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.
3. La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
4. Los partidos políticos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el párrafo 5 del presente artículo, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización; con excepción de la documentación señalada en los artículos 16.5 y 17.5 como anexos necesarios de los informes. Los partidos políticos informarán de lo que hayan elegido al Secretario Técnico de la Comisión a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes. En caso de que los partidos políticos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de su ejecución.
5. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización informará a cada partido político los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, quienes podrán participar en cualquier etapa de la revisión. En caso de que el partido haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada, el Secretario Técnico le señalará el día y hora para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. Los trabajos de revisión en las oficinas del partido podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del periodo de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. El Secretario Técnico informará a cada partido los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas del partido, los cuales podrán ser modificados por oficio del Secretario Técnico en el curso de la revisión. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos políticos.
6. Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, el Secretario Técnico o los responsables de la revisión comisionados por éste y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido político, o en su ausencia o negativa, dos testigos designados por los responsables de la revisión.
7. El personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
8. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos políticos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

19.9. El Secretario Técnico de la Comisión podrá solicitar a los partidos políticos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral respecto de sus operaciones con el partido político, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido político requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia al Secretario Técnico de la Comisión del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el escrito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud.

## ARTÍCULO 20

1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido político que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido político, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.5 del presente Reglamento.
2. Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido político entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior.
3. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos políticos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido político ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos

requisitos, la prueba será desechada. El Secretario Técnico de la Comisión podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.

4. Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos políticos se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

### **CAPÍTULO III. DE LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES Y SU PRESENTACIÓN AL CONSEJO GENERAL**

#### **ARTÍCULO 21**

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado el Secretario Técnico de la Comisión respecto de la verificación del informe de cada partido político.
2. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
  - a. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - b. El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
  - c. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
  - d. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
    1. En su caso, la Comisión de Fiscalización presentará ante el Consejo General, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido político que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
    2. En caso de que la Comisión de Fiscalización haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
    3. Hasta antes de la presentación del dictamen correspondiente ante el Consejo General, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la información presentada por los partidos políticos en sus informes y como sustento de éstos.

#### **ARTÍCULO 22**

1. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión de Fiscalización, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.
2. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
3. El Consejo General del Instituto deberá:
  - a. Remitir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen consolidado y el informe respectivo;
  - b. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen, la resolución que eventualmente haya emitido y, en su caso, la sentencia recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y
  - c. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.
    1. Las multas que fije el Consejo General del Instituto, que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
    2. Las sanciones que fije el Consejo General en términos de lo establecido en los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se harán efectivas a partir del mes siguiente al en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido político sancionado, del mes siguiente al en que el Tribunal Electoral haya resuelto el recurso correspondiente.

### **TÍTULO III. PREVENCIÓNES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 23**

1. Los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
2. Dentro los primeros quince días de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
3. Los partidos políticos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
4. En todo tiempo los partidos políticos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### **ARTÍCULO 24**

1. Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
2. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
3. Los partidos políticos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. El comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los comités estatales u órganos equivalentes de cada partido político, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido político, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
5. Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento.
6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
7. Los partidos políticos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito al Secretario Técnico de la Comisión en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.

#### **ARTÍCULO 25**

1. Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.
2. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias.
3. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos políticos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados en cuentas de orden.
4. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.
5. Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
6. Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
7. La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido político, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos políticos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden.

8. Los partidos políticos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que designe personal comisionado para presenciarlos.

#### **ARTÍCULO 26**

1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

#### **ARTÍCULO 27**

1. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican. Durante los procesos electorales federales, todos los días y horas se considerarán hábiles.
2. El día en que concluya la revisión correspondiente, los partidos políticos deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización notificará a los partidos políticos, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de conclusión de la revisión.

#### **ARTÍCULO 28**

1. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos políticos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.
2. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
  - a. Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
  - b. Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
  - c. Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
  - d. Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
  - e. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
  - f. Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.
1. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos políticos nacionales del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les impongan las legislaciones electorales locales. La Comisión de Fiscalización, a través del órgano competente del Instituto Federal Electoral, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar información a las autoridades electorales locales respecto de la transferencia de recursos locales al ámbito federal, informarles respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.

#### **ARTÍCULO 29**

29.1. Los partidos políticos que obtengan su registro de conformidad con lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales deberán ajustarse al presente Reglamento, en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo General del Instituto Federal Electoral a su solicitud de registro.

29.2. El primer informe anual que presente un partido político que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior, incluirá todos los ingresos y los egresos del partido político a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos su registro, en los términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y hasta el fin del año natural que deba reportarse.

#### **ARTÍCULO 30**

1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Toda interpretación que realice la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos políticos nacionales, y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS**

#### **A. FORMATO "RM" RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CONCEPTO:

CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**B. FORMATO "CF-RM" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE**

**MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

**OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN	MONTO (8)
------------------	-----------	--	-----------

		(7)	
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (9)  
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (10)  
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (11)  
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (12)  
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (13)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Denominación del partido político.
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
  10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
  11. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
  12. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
  13. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**C. FORMATO "RM-CF " RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO**

**CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) \_\_\_\_\_

TIPO DE CAMPAÑA:

PRESIDENTE SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**D. FORMATO "CF-RM-CF " CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO**

**CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA  
**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-CF "**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
  3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
  4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
  5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  6. Deberá expresarse el nombre o denominación del militante, organización o candidato que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
  7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  8. Se deberá detallar el bien aportado.
  9. Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
  10. Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

**E. FORMATO "RSEF" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

Copia de la cédula  
de identificación fiscal  
del partido político

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**F. FORMATO "CF-RSEF" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)

MONTO TOTAL			\$

- TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (9)
- TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (10)
- TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (11)
- TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (12)
- TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (13)

---

**FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA**  
**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Denominación del partido político.
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
  10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
  11. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
  12. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
  13. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**G. FORMATO "RSES" RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE**  
**OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

BIEN APORTADO \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**H. FORMATO "CF-RSES" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)	BIEN APORTADO (9)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (14)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

#### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Denominación del partido político.
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
  6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Descripción detallada del bien aportado.
  10. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
  11. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
  12. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.

13. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.

14. Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**I. FORMATO "RSES-CF " RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

**Logotipo**

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

DOMICILIO DEL APORTANTE \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_ R.F.C. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

BIEN APORTADO \_\_\_\_\_

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO \_\_\_\_\_

TIPO DE CAMPAÑA:

PRESIDENTE SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**J. FORMATO "CF-RSES-CF " CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR EL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (10)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA  
**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-CF "**

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
  2. Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
  3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
  4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
  5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  6. Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
  7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  8. Deberá detallarse el bien aportado.
  9. Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
  10. Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

**K. FORMATO "CE-AUTO" CONTROL DE EVENTOS DE**

## AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo

Del

Partido

PARTIDO \_\_\_\_\_ (1) Formato de

Control No. \_\_\_\_\_ (2)

TIPO DE EVENTO: \_\_\_\_\_ (3)

(4) EJECUCIÓN: ADMINISTRACIÓN ( ) CONTRATO ( )

(5) CONTRATADO CON: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

(6) INGRESOS ( ) BOLETOS ( ) RECIBOS ( ) OTROS \_\_\_\_\_

(INDICAR)

(7) CONTROL DE FOLIOS:

TOTAL DE \_\_\_\_\_ IMPRESOS DEL No. \_\_\_\_\_ AL No. \_\_\_\_\_

- UTILIZADOS DEL No. \_\_\_\_\_ AL No. \_\_\_\_\_
- CANCELADOS \_\_\_\_\_
- POR UTILIZAR DEL No. \_\_\_\_\_ AL No. \_\_\_\_\_

(8) INGRESO BRUTO OBTENIDO \$ \_\_\_\_\_

(a) DESGLOSE:

(9) GASTOS EFECTUADOS \$ \_\_\_\_\_

(b) RELACIÓN:

(10) INGRESO NETO \$ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (11)

\* De ser necesario anexar relaciones detalladas

(a) Desglose anexo

(b) Relación anexa con comprobantes

### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
  1. Denominación del partido político
  2. Número consecutivo del evento.
  3. Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.)
  4. Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.

5. Nombre del prestador del servicio, en su caso.
6. Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
7. Control de folios: total de impresos, utilizados, cancelados o por utilizar, utilizando en su caso relaciones anexas.
8. Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
9. Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
10. Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
11. Nombre y firma del responsable del evento.

**L. FORMATO "REPAP" RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ \_\_\_\_\_

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (\*) \_\_\_\_\_

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL

\* Especificar el tipo de apoyo político realizado.

**M. FORMATO "CF-REPAP" CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS  
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_ (2)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (3)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(7)	MONTO (8)
IMPORTE TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES \_\_\_\_\_ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO \_\_\_\_\_ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR \_\_\_\_\_ (13)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

#### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
  2. Denominación del partido político
  3. Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
  4. Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
  5. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.

6. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  7. Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
  8. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
  9. Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
  10. Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
  11. Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
  12. Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**N. FORMATO "REPAP-CF" RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo

Del

Partido

No. de folio \_\_\_\_\_

Lugar \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Bueno por \$ \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_

TELÉFONO \_\_\_\_\_

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITÉ: \_\_\_\_\_

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

POR LA CANTIDAD DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ )

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (\*) \_\_\_\_\_

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE \_\_\_\_\_ Y \_\_\_\_\_

TIPO DE CAMPAÑA:

PRESIDENTE SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

\_\_\_\_\_ FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO FIRMA DEL  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

\* Especificar el tipo de apoyo político realizado.

**O. FORMATO "CF-REPAP-CF " CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo

Del

Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITÉ \_\_\_\_\_ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS \_\_\_\_\_ (2)

DEL FOLIO \_\_\_\_\_ AL FOLIO \_\_\_\_\_ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO(6)	MONTO (7)
IMPORTE TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS \_\_\_\_\_ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS \_\_\_\_\_ (9)

---

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

#### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CF "

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
  1. Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos
  2. Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
  3. Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
  4. Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
  5. Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
  6. Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".

7. En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
8. Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas federales.
9. Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

**P. FORMATO "IC" INFORMES DE CAMPAÑA**

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS  
CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Presidente de la República \_\_\_ Senador \_\_\_ Diputado \_\_\_ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NÚMERO \_\_\_(2) CABECERA \_\_\_\_\_ (2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_(3)

4. FECHAS: De inicio \_\_\_\_\_(4) de término \_\_\_\_\_(4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE \_\_\_\_\_(5)

2. DOMICILIO PARTICULAR \_\_\_\_\_(6)

3. TELEFONO: Particular \_\_\_\_\_(7) Oficina \_\_\_\_\_(7)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) \_\_\_\_\_(5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional \_\_\_\_\_(8)

En efectivo \_\_\_\_\_

En especie \_\_\_\_\_

2. Aportaciones de otros órganos del partido \_\_\_\_\_(9)

En efectivo \_\_\_\_\_

En especie \_\_\_\_\_

3. Aportaciones del candidato \_\_\_\_\_(10)

En efectivo \_\_\_\_\_ En especie \_\_\_\_\_

4. Aportaciones en especie \_\_\_\_\_(11)

De militantes \_\_\_\_\_

De simpatizantes \_\_\_\_\_

5. Rendimientos financieros \_\_\_\_\_(12)

6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) \_\_\_\_\_(13)

TOTAL \_\_\_\_\_(14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

MONTO (\$)

A) Gastos de propaganda \_\_\_\_\_(15)

B) Gastos de operación de campaña \_\_\_\_\_(16)

C) Gastos de propaganda en medios publicitarios \_\_\_\_\_(17)

Prensa \_\_\_\_\_

Radio \_\_\_\_\_

Televisión \_\_\_\_\_

TOTAL \_\_\_\_\_(18)

#### V. RESUMEN

INGRESOS \$ \_\_\_\_\_(19)

EGRESOS \$ \_\_\_\_\_(20)

SALDO \$ \_\_\_\_\_(21)

#### VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento) \_\_\_\_\_(22)

FIRMA \_\_\_\_\_(22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) \_\_\_\_\_(23)

FIRMA \_\_\_\_\_(23) FECHA \_\_\_\_\_(24)

### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC"

#### APARTADO I. Identificación de la campaña.

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| (1) TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL | Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado.                        |
| (2) DISTRITO ELECTORAL        | Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado. |
| (3) ENTIDAD FEDERATIVA        | Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador.                                       |
| (4) FECHAS                    | Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.   |

#### APARTADO II. Identificación del candidato.

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| (5) NOMBRE               | Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.                  |
| (6) DOMICILIO PARTICULAR | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral. |
| (7) TELEFONOS            | Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas   |

#### APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

- |  |   |
|--|---|
| (8) APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta. |
|--|---|

(9) APORTACIONES DE OTROS  
ÓRGANOS DEL PARTIDO

Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).

10. APORTACIONES DEL CANDIDATO

Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.

(11) APORTACIONES EN ESPECIE

Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(12) RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.

(13) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)

Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el art. 9.3.

(14) TOTAL

El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15) GASTOS DE PROPAGANDA

Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria y otros similares.

(16) GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA

Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.

(17) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS

Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.

(18) TOTAL

El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19) INGRESOS

Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.

(20) EGRESOS

Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.

(21) SALDO

El balance de los rubros anteriores

APARTADO VI. Responsables de la información.

(22) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR  
DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL  
FINANCIAMIENTO

Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(23) NOMBRE Y FIRMA DEL  
REPRESENTANTE FINANCIERO  
DEL CANDIDATO  
(24) FECHA

Nombre y firma del representante financiero del  
candidato electoral, siempre y cuando el partido  
político haya determinado que el candidato cuente  
con representante financiero.

Fecha de presentación del informe de campaña.

### Q. FORMATO "IA" INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____ CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____ (1)	
<b>I. INGRESOS</b>	
<b>MONTO (\$)</b>	
1. Saldo Inicial _____ (2)	
2. Financiamiento Público _____ (3)	
Para actividades ord. per. _____	
Para gastos de campaña _____	
Para actividades específicas _____	
3. Financiamiento por los militantes* _____ (4)	
Efectivo _____	
Especie _____	
4. Financiamiento de Simpatizantes* _____ (5)	
Efectivo _____	
Especie _____	
5. Autofinanciamiento* _____ (6)	
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos* _____ (7)	
7. Apoyos para producción de programas de radio y t.v. _____ (8)	
8. Transferencias de recursos no federales (art.9.3) _____ (9)	
<b>TOTAL</b>	
*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.	

<b>I. EGRESOS</b>	
<b>MONTO (\$)</b>	
a. Gastos en Actividades Ordinarias	
Permanentes ** _____ (11)	
b. Gastos efectuados en campañas políticas _____ (12)	
c. Gastos por Actividades Específicas ** _____ (13)	
Educación y Capacitación Política _____	
Investigación Socioeconómica y Política _____	
Tareas Editoriales _____	
<b>D) Gastos en Campañas Electorales Locales _____ (14)</b>	
<b>TOTAL _____ (15)</b>	

\*\* Anexar detalle de estos egresos.

**I. RESUMEN**

INGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (16)

EGRESOS \$ \_\_\_\_\_ (17)

SALDO \$ \_\_\_\_\_ (18)

\*\*\* Anexar detalle de la integración del saldo final

• **RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN**

NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

\_\_\_\_\_ (19)

FIRMA \_\_\_\_\_ (20) FECHA \_\_\_\_\_ (21)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA"**

- |  |   |
|--|---|
| (1) EJERCICIO  | Año de ejercicio que se reporta en el informe.  |
| APARTADO I. INGRESOS   |   |
| (2) SALDO INICIAL  | Anotar el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende el informe.  |
| (3) FINANCIAMIENTO PUBLICO   | Anotar los fondos recibidos por Financiamiento Público por sus diferentes tipos.  |
| (4) FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES                                  | Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.                              |
| (5) FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES                                    | Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.   |
| (6) AUTOFINANCIAMIENTO   | Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria. |
| (7) FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS | Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.          |
| (8) APOYOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.             | Monto total de los ingresos por apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la producción de   |

programas de radio y televisión.

(9) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3) Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el artículo 10.3 del presente reglamento.

(10) TOTAL Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

#### APARTADO II. EGRESOS

10. GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.

(12) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.

(13) GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.

(14) GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES. Monto total de los Gastos en Campañas Electorales Locales realizados con recursos transferidos por el partido de conformidad con el artículo 10.1 del presente Reglamento.

(15) TOTAL La suma de los montos anteriores.

#### APARTADO III. Resumen

(16) INGRESOS Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el período que se informa.

(17) EGRESOS Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el período que se informa.

(18) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

#### APARTADO IV. Responsable de la información.

(19) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(20) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.

(21) FECHA Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

#### R. FORMATO "IA-1" DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

--

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS  
MILITANTES AL PARTIDO \_\_\_\_\_

I. INFORMACIÓN SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS No. DE APORTANTES MONTO TOTAL POR  
APORTACIONES (\$)

1. CUOTAS

A) ORDINARIAS \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ (2)

B) EXTRAORDINARIAS \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ (2)

2. APORTACIONES DE  
ORGANIZACIONES

SOCIALES \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_ (4)

3. APORTACIONES DE  
LOS CANDIDATOS

PARA SUS

CAMPAÑAS \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_ (6)

TOTALES \_\_\_\_\_ (7) \_\_\_\_\_ (8)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

\_\_\_\_\_ (9)

FIRMA \_\_\_\_\_ (10) FECHA \_\_\_\_\_ (11)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"**

APARTADO I. Información sobre las aportaciones.

- |  |  |
|--|--|
| (1) NUMERO DE APORTANTES                                   | Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido. |
| (2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES                           | Monto total de las aportaciones.   |
| 3. Número de aportantes, organizaciones sociales.          | El total de organizaciones sociales aportantes.  |
| 4. Monto total de aportaciones de organizaciones sociales. | El monto total de aportaciones de organizaciones sociales.   |

- |  |  |
|--|--|
| 5. Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias. | Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.  |
| 6. Monto total de aportaciones personales de los candidatos.   | En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas.  |
| (7) y (8) TOTALES  | Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes. |
- APARTADO II. Responsable de la información.
- |            |   |
|------------|---|
| (9) NOMBRE | Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido. |
| (10) FIRMA | Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.  |
| (11) FECHA | Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.                     |

**S. FORMATO "IA-2" DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES**

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE IMPORTE (\$)

APORTACIÓN

- 1. PERSONAS FÍSICAS \_\_\_\_\_(1)
- 2. PERSONAS MORALES \_\_\_\_\_(1)
- 3. COLECTAS EN MÍTINES Y EN LA VÍA PUBLICA. \_\_\_\_\_(1)
- 4. APORTACIONES EN ESPECIE \_\_\_\_\_(1)
- TOTAL: \_\_\_\_\_(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

\_\_\_\_\_ (3)

FIRMA \_\_\_\_\_(4) FECHA \_\_\_\_\_(5)

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"**

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.
-------------	---

(2) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el período que se informa.
-----------	--

APARTADO II. Responsable de la información.

- (3) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (4) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (5) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**T. FORMATO "IA-3" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DEL PARTIDO \_\_\_\_\_

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO NÚMERO DE EVENTOS MONTO (\$)

1. CONFERENCIAS \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
2. ESPECTÁCULOS \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
3. JUEGOS \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
4. SORTEOS \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
5. EVENTOS CULTURALES \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
6. VENTAS EDITORIALES \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
7. VENTAS DE BIENES  
PROMOCIONALES \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
8. VENTA DE PROPAGANDA  
UTILITARIA \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
10. VENTA DE BIENES  
MUEBLES \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
11. VENTA DE ARTÍCULOS  
DE DESECHO \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
12. INGRESOS POR OTROS  
EVENTOS \_\_\_\_\_(1) \_\_\_\_\_(2)
- TOTAL \_\_\_\_\_(3) \_\_\_\_\_(3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)  
\_\_\_\_\_ (4)

FIRMA \_\_\_\_\_(5) FECHA \_\_\_\_\_(6)

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

- (1) NUMERO DE EVENTOS Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- (2) MONTOS Importe total obtenido de los eventos realizados.
- (3) TOTALES Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el período que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

- (4) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (5) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido político.
- (6) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**U. FORMATO "IA-4" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS**

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS  
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

---

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE MONTO DEL  
INVERSIÓN RENDIMIENTO (\$)

1. FONDOS\* \_\_\_\_\_(1)

2. FIDEICOMISOS\* \_\_\_\_\_(1)

3. OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS\* \_\_\_\_\_(1)

TOTAL \_\_\_\_\_(2)

\*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

## II. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_(3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable del financiamiento)

FIRMA \_\_\_\_\_(4) FECHA \_\_\_\_\_(5)

### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"

#### APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido
(2) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el período que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

#### APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

**V. FORMATO "IA-5"- DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS**

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO \_\_\_\_\_, ASÍ COMO ENTRE ÉSTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

I. DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS	
A. TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:	
1. A LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa.	\$ _____(1)
• A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.	\$ _____(2)
B. TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:	
1. DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del partido de cada entidad federativa.	\$ _____(3)
• DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones.	\$ _____(4)
C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:	
1. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL U ÓRGANO EQUIVALENTE  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.	\$ _____(5)
• DE LOS COMITÉS ESTATALES U ÓRGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO  *Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.	\$ _____(6)
I. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO: _____ (7)	
FIRMA _____(8) FECHA _____(9)	

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

1. Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas "A").
  2. Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del catálogo de cuentas "A").
  3. Anotar el total de las transferencias de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas "A").
  4. Anotar el total de las transferencias de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (Cuenta 442 del catálogo de cuentas "A").
- 
- (5) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
  - (6) Anotar el total de las transferencias de recursos federales efectuadas por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a sus campañas electorales locales, durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)

Apartado II. Responsable de la información.

- (7) Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (8) Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.
- (9) Fecha (día, mes y año), en que se elabora el formato.

**W. FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR EL PARTIDO \_\_\_\_\_ DURANTE EL EJERCICIO \_\_\_\_ (1)

CONCEPTO	PARCIAL (*)	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES (*)		_____ (2)
MATERIALES Y SUMINISTROS(*)		_____ (3)
SERVICIOS GENERALES(*)		_____ (4)
GASTOS FINANCIEROS		_____ (5)
GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		_____ (6)
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN		_____ (7)
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (*)		_____ (8)

GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS (*)		_____ (9)
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(*)(**)		_____ (10)
OTROS (*)		_____ (11)
TOTAL		_____ (12)

<b>RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b> NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO: _____ (13) FIRMA _____ (14) FECHA _____ (15)
--

(\*) Desglosar por cada concepto que lo integra.

(\*\*)Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1. del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

#### INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- |  |   |
|--|---|
| 1. EJERCICIO   | Año de ejercicio que se reporta.  |
| (2) SERVICIOS PERSONALES                                 | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.                                |
| (3) MATERIALES Y SUMINISTROS                             | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de materiales y suministros.                            |
| (4) SERVICIOS GENERALES                                  | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.                                |
| (5) GASTOS FINANCIEROS                                   | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos financieros.                                  |
| (6) GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.    | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos de producción de programas de radio y t.v.    |
| (7) GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN. | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos en fundaciones o institutos de investigación. |
| (8) GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO                        | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, en los eventos de autofinanciamiento realizados.                     |
| (9) GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS             | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos realizados en los procesos internos.          |
| (10) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO                        | Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de adquisición de activo fijo.                          |

(11) OTROS

Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria.

(12) TOTAL

La suma de los montos anteriores.

(13) NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.

(14) FIRMA Firma del titular del órgano responsable del financiamiento en el partido.

(15) FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

**X. INSTRUCTIVO "VIAT-PAS" CLASIFICACIÓN DE DISTRITOS ELECTORALES PARA EFECTOS DE LOS PORCENTAJES DE COMPROBACIÓN PERMITIDOS A TRAVÉS DE BITÁCORAS DE GASTOS MENORES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

**Cuadro 1**

**Clasificación de los Distritos Electorales por Estado**

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
Aguascalientes	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
Baja California	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
Baja California Sur	01	MIXTO
	02	URBANO
Campeche	01	URBANO
	02	MIXTO
Chiapas	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	RURAL
	11	MIXTO

	12	MIXTO
<b>Chihuahua</b>	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	RURAL
	08	URBANO
	09	MIXTO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
<b>Coahuila</b>	01	URBANO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
<b>Colima</b>	01	URBANO
	02	URBANO
<b>Distrito Federal</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO

	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	URBANO
	18	URBANO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	URBANO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO
	30	URBANO
<b>Durango</b>	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
<b>Guanajuato</b>	01	RURAL
	02	RURAL
	03	URBANO
	04	MIXTO

	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	RURAL
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	MIXTO
	15	MIXTO
<b>Guerrero</b>	01	RURAL
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	RURAL
	06	RURAL
	07	MIXTO
	08	RURAL
	09	URBANO
	10	URBANO
<b>Hidalgo</b>	01	RURAL
	02	RURAL
	03	RURAL
	04	RURAL
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	MIXTO
<b>Jalisco</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	URBANO

	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	MIXTO
	16	URBANO
<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
<b>Jalisco (continúa)</b>	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	MIXTO
<b>México</b>	01	RURAL
	02	URBANO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	MIXTO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	RURAL
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	URBANO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO

	17	URBANO
	18	MIXTO
	19	URBANO
	20	URBANO
	21	URBANO
	22	URBANO
	23	MIXTO
	24	URBANO
	25	URBANO
	26	URBANO
	27	URBANO
	28	URBANO
	29	URBANO
	30	URBANO
	31	URBANO
	32	URBANO
	33	URBANO
	34	URBANO
	35	MIXTO
	36	RURAL
<b>Michoacán</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	MIXTO
	08	URBANO
	09	URBANO
<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
<b>Michoacán (continúa)</b>	10	URBANO
	11	RURAL
	12	MIXTO

	13	MIXTO
<b>Morelos</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
<b>Nayarit</b>	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
<b>Nuevo León</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	URBANO
<b>Oaxaca</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
	09	URBANO
	10	MIXTO
	11	MIXTO
<b>Puebla</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO

	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	URBANO
	08	MIXTO
	09	URBANO
	10	URBANO
	11	URBANO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	MIXTO
<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
<b>Querétaro</b>	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	URBANO
<b>Quintana Roo</b>	01	URBANO
	02	MIXTO
<b>San Luis Potosí</b>	01	RURAL
	02	MIXTO
	03	RURAL
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	RURAL
<b>Sinaloa</b>	01	MIXTO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO

	08	URBANO
<b>Sonora</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	URBANO
	06	URBANO
	07	MIXTO
<b>Tabasco</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	MIXTO
	04	MIXTO
	05	MIXTO
	06	URBANO
<b>Tamaulipas</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	MIXTO
	04	URBANO
	05	URBANO
	06	MIXTO
	07	URBANO
	08	URBANO
<b>Tlaxcala</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO

ESTADO	DISTRITO	CLASIFICACIÓN
<b>Veracruz</b>	01	MIXTO
	02	RURAL
	03	MIXTO
	04	RURAL
	05	URBANO
	06	MIXTO

	07	MIXTO
	08	MIXTO
	09	MIXTO
	10	URBANO
	11	MIXTO
	12	URBANO
	13	MIXTO
	14	URBANO
	15	URBANO
	16	URBANO
	17	MIXTO
	18	RURAL
	19	MIXTO
	20	MIXTO
	21	MIXTO
	22	URBANO
	23	MIXTO
<b>Yucatán</b>	01	URBANO
	02	URBANO
	03	URBANO
	04	URBANO
	05	URBANO
<b>Zacatecas</b>	01	MIXTO
	02	MIXTO
	03	URBANO
	04	MIXTO
	05	RURAL

**Cuadro 2**

**Clasificación de los Distritos Electorales en Urbano, Mixto y Rural**

**a) Distritos Electorales Clasificados como URBANOS**

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
---------------	-----------------

<b>Aguascalientes</b>	02
	03
<b>Baja California</b>	01
	02
	03
	04
	05
	06
<b>Baja California Sur</b>	02
<b>Campeche</b>	01
<b>Chiapas</b>	09
<b>Chihuahua</b>	02
	03
	04
	06
	08
<b>Coahuila</b>	01
	03
	04
	06
	07
<b>Colima</b>	01
	02
<b>Distrito Federal</b>	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	09
	10

ESTADO	DISTRITO
<b>Distrito Federal (continúa)</b>	11

	12
	13
	14
	15
	16
	17
	18
	19
	20
	21
	22
	23
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30
<b>Durango</b>	05
<b>Guanajuato</b>	03
	05
	06
	09
	12
<b>Guerrero</b>	09
	10
<b>Hidalgo</b>	06
<b>Jalisco</b>	04
	06
	07
	08
	09

	10
	11
	12
	13

ESTADO	DISTRITO
Jalisco (continúa)	14
	16
	17
México	02
	04
	06
	07
	08
	10
	11
	12
	13
	14
	15
	16
	17
	19
	20
	21
	22
	24
	25
	26
	27
	28
	29
	30

	31
	32
	33
	34
<b>Michoacán</b>	04
	05
	08
	09
	10
<b>Morelos</b>	01
	02
	03
	04

ESTADO	DISTRITO
<b>Nayarit</b>	02
<b>Nuevo León</b>	01
	02
	03
	04
	05
	06
	07
	08
	10
	11
<b>Oaxaca</b>	07
	08
	09
<b>Puebla</b>	05
	06
	07
	09
	10

	11
	12
	14
<b>Querétaro</b>	03
	04
<b>Quintana Roo</b>	01
<b>San Luis Potosí</b>	05
	06
<b>Sinaloa</b>	02
	04
	05
	07
	08
<b>Sonora</b>	01
	02
	03
	05
	06
<b>Tabasco</b>	06

ESTADO	DISTRITO
<b>Tamaulipas</b>	01
	02
	04
	05
	07
	08
<b>Tlaxcala</b>	01
	02
	03
<b>Veracruz</b>	05
	10
	12
	14
	15

	16
	22
<b>Yucatán</b>	01
	02
	03
	04
	05
<b>Zacatecas</b>	03

**b) Distritos Electorales Clasificados como MIXTOS**

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
<b>Aguascalientes</b>	01
<b>Baja California Sur</b>	01
<b>Campeche</b>	02
<b>Chiapas</b>	04
	06
	07
	08
	11
	12
<b>Chihuahua</b>	01
	05
	09

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
<b>Coahuila</b>	02
	05
<b>Durango</b>	02
	03
	04
<b>Guanajuato</b>	04
	07
	08
	10
	13
	14
	15

<b>Guerrero</b>	03
	04
	07
<b>Hidalgo</b>	05
	07
<b>Jalisco</b>	01
	02
	03
	05
	15
	18
	19
<b>México</b>	05
	18
	23
	35
<b>Michoacán</b>	01
	02
	06
	07
	12
	13
<b>Nayarit</b>	01
	03
<b>Nuevo León</b>	09
<b>Oaxaca</b>	01
	02

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
<b>Oaxaca (continúa)</b>	03
	04
	05
	06
	10
	11

<b>Puebla</b>	01
	02
	03
	04
	08
	13
	15
<b>Querétaro</b>	02
<b>Quintana Roo</b>	02
<b>San Luis Potosí</b>	02
	04
<b>Sinaloa</b>	01
	03
	06
<b>Sonora</b>	04
	07
<b>Tabasco</b>	01
	02
	03
	04
	05
<b>Tamaulipas</b>	03
	06
<b>Veracruz</b>	01
	03
	06
	07
	08
	09
	11
	13
	17
	19

<b>ESTADO</b>	<b>DISTRITO</b>
---------------	-----------------

<b>Veracruz (continúa)</b>	20
	21
	23
<b>Zacatecas</b>	01
	02
	04

c) Distritos Electorales Clasificados como RURALES

ESTADO	DISTRITO
<b>Chiapas</b>	01
	02
	03
	05
	10
<b>Chihuahua</b>	07
<b>Durango</b>	01
<b>Guanajuato</b>	01
	02
	11
<b>Guerrero</b>	01
	02
	05
	06
	08
<b>Hidalgo</b>	01
	02
	03
	04
<b>México</b>	01
	03
	09
	36
<b>Michoacán</b>	03
	11
<b>Querétaro</b>	01

ESTADO	DISTRITO
<b>San Luis Potosí</b>	01

	03
	07
<b>Veracruz</b>	02
	04
	18
<b>Zacatecas</b>	05

**Y. FORMATO "REL-PROM-R" RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES**

**EN RADIO**

**Logotipo del**

**Partido**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_(1)

EMPRESA/GRUPO \_\_\_\_\_(2)

SEMANA DEL LUNES AL DOMINGO \_\_\_\_\_(3)

ESTACIÓN \_\_\_\_\_(4)

BANDA \_\_\_\_\_(5)

SIGLAS \_\_\_\_\_(6)

FRECUENCIA \_\_\_\_\_(7)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (8)	TIPO DE PROMOCIONAL (9)	DURACIÓN DEL PROMOCIONAL (10)	NÚMERO DE OCASIONES EN QUE SE TRANSMITIÓ EL PROMOCIONAL DURANTE LA SEMANA (11)	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO CORRESPONDIENTE (12)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (13)	IMPORTE (14)

---

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE  
DEL FINANCIAMIENTO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:
  1. Nombre del partido político.
  2. Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
  3. Deberá especificarse la semana, contada de lunes a domingo, que sea objeto del presente informe.
  4. Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
  5. Banda por la que se transmitió el referido promocional.
  6. Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
  7. Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
  8. Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
  9. Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
  10. Tiempo de duración del promocional.
  11. Deberá especificarse el número de ocasiones en las que se transmitió cada tipo de promocional durante la semana correspondiente.
  12. Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  13. Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
  14. Importe unitario del promocional transmitido.

**Z. FORMATO "REL-PROM-TV" RELACIÓN DE MENSAJES PROMOCIONALES  
EN TELEVISIÓN**

**Logotipo  
del Partido**

NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO \_\_\_\_\_(1)

EMPRESA \_\_\_\_\_(2)

SIGLAS \_\_\_\_\_(3)

CANAL \_\_\_\_\_(4)

IDENTIFICACIÓN DEL PROMOCIONAL	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISIÓN	HORA DE TRANSMISIÓN	DURACIÓN DE LA TRANSMISIÓN	No. DE PÓLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREÓ EL PASIVO	No. DE ORDEN DE SERVICIO O	IMPORTE (12)
--------------------------------	-------------------------	----------------------	---------------------	----------------------------	--	----------------------------	--------------

TRANSMITIDO (5)		(7)	(8)	(9)	CORRESPONDIENTE(10)	DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	

---

FIRMA DEL TITULAR DEL ÓRGANO ENCARGADO  
DEL FINANCIAMIENTO

**INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"**

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.
- Claves:
  1. Nombre del partido político.
  2. Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
  3. Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.
  4. Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
  5. Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
  6. Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
  7. Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
  8. Hora exacta de la transmisión del promocional.
  9. Deberá especificarse la duración del promocional.
  10. Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
  11. Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
  12. Importe unitario del promocional transmitido.



CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRÉSTAMOS A COMITÉS
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE CÓMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES
		201			CUENTAS POR PAGAR

		202		ACREEDORES DIVERSOS
		203		IMPUESTOS POR PAGAR
	21			FIJO
		210		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211		PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212		DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22			DIFERIDO
		220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR
3				PATRIMONIO
	30			PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300		PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31			DÉFICIT O REMANENTE
		310		DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311		DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4				INGRESOS
	40			FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400		ACTIVIDADES PERMANENTES ORDINARIAS
		401		GASTOS DE CAMPAÑA
		402		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
	41			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410		APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101	APORTACIONES EN ESPECIE
		411		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111	APORTACIONES EN ESPECIE
		412		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121	APORTACIONES EN ESPECIE
		413		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130	APORTACIONES EN ESPECIE
		414		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141	APORTACIONES EN ESPECIE
		415		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150	APORTACIONES EN EFECTIVO

		4151		APORTACIONES EN ESPECIE
	42			OTROS FINANCIAMIENTOS
		420		AUTOFINANCIAMIENTO
		4200		CONFERENCIAS
		4201		ESPECTÁCULOS
		4202		JUEGOS
		4203		SORTEOS
		4204		EVENTOS CULTURALES
		4205		VENTAS EDITORIALES
		4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
		4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
		4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
		4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
		4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
		4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
	43			OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		430		PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
	44			TRANSFERENCIAS
		440		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		441		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITÉS DEL PARTIDO (art. 9.1)
		442		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 9.2)
5				EGRESOS
	50			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
		500		GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.
		501		GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
		502		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510		GASTOS DE PROPAGANDA
		5100		PRESIDENTE
		5101		SENADORES
		5102		DIPUTADOS FEDERALES
		511		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		5110	5110-00	PRESIDENTE

			5110-01	VIÁTICOS
			5110-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		5111	5111-00	SENADORES
			5111-01	VIÁTICOS
			5111-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		5112	5112-00	DIPUTADOS FEDERALES
			5112-01	VIÁTICOS
			5112-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
				BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512		GASTOS EN PRENSA
			5120	PRESIDENTE
			5121	SENADORES
			5122	DIPUTADOS FEDERALES
		513	5130	GASTOS EN RADIO
			5131	PRESIDENTE
			5132	SENADORES
		514	5140	DIPUTADOS FEDERALES
			5141	GASTOS EN TELEVISION
			5142	PRESIDENTE
				SENADORES
				DIPUTADOS FEDERALES
	52			GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520		SERVICIOS PERSONALES
			5200	SUELDOS
			5201	HONORARIOS
			5202	COMPENSACIONES
			5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
		521		MATERIALES Y SUMINISTROS
		522	5220	SERVICIOS GENERALES
				BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523		GASTOS FINANCIEROS
		524		GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525		GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
			5250	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
			5251	GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

			5252		GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253		OTROS GASTOS
		526			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527			GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS
			5270		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5272		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5273		GASTOS EN RADIO
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5274		GASTOS EN TELEVISIÓN
					CANDIDATO O FÓRMULA
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
		531			TRANSFERENCIAS A COMITÉS DEL PARTIDO (art. 8.1)
		532			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES (art. 8.2)

**NOTAS:**

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
1. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES ÚNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
2. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 441, 510, 511, 512, 513, 514, 530 Y 531, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

\* EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

**B. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITÉS ESTATALES Ú ÓRGANOS EQUIVALENTES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR

		1033		PRÉSTAMOS A COMITÉS
		104		INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105		GASTOS POR AMORTIZAR
		106		PÓLIZAS DE SEGUROS
		107		ANTICIPOS PARA GASTOS
	11			FIJO
		110		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111		TERRENOS
		112		EDIFICIOS
		113		MOBILIARIO Y EQUIPO
		114		EQUIPO DE TRANSPORTE
		115		EQUIPO DE COMPUTO
		116		EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12			DIFERIDO
		120		GASTOS DE INSTALACIÓN
	13			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130		ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131		DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132		DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14			AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141		AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2				PASIVO
	20			CORTO PLAZO
		200		PROVEEDORES
		201		CUENTAS POR PAGAR
		202		ACREEDORES DIVERSOS
		203		IMPUESTOS POR PAGAR
	21			FIJO
		210		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211		PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212		DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22			DIFERIDO
		220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR
3				PATRIMONIO
	30			PATRIMONIO DEL PARTIDO

		300		PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31			DÉFICIT O REMANENTE
		310		DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311		DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4				INGRESOS
	41			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410		APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101	APORTACIONES EN ESPECIE
		411		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111	APORTACIONES EN ESPECIE
		412		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121	APORTACIONES EN ESPECIE
		413		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130	APORTACIONES EN ESPECIE
		414		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141	APORTACIONES EN ESPECIE
		415		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151	APORTACIONES EN ESPECIE
	42			OTROS FINANCIAMIENTOS
		420		AUTOFINANCIAMIENTO
			4200	CONFERENCIAS
			4201	ESPECTÁCULOS
			4202	JUEGOS
			4203	SORTEOS
			4204	EVENTOS CULTURALES
			4205	VENTAS EDITORIALES
			4206	VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207	VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208	VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209	VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210	VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4211	INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421		RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y

					FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA.
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		443			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.1)
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLÍTICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
			5101		SENADORES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110	5110-00	PRESIDENTE
				5110-01	VIÁTICOS
				5110-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
					BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5111	5111-00	SENADORES
				5111-01	VIÁTICOS
				5111-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
					BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5112	5112-00	DIPUTADOS FEDERALES
				5112-01	VIÁTICOS
				5112-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
					BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
		513	5130		GASTOS EN RADIO
			5131		PRESIDENTE
			5132		SENADORES

		514	5140	DIPUTADOS FEDERALES
			5141	GASTOS EN TELEVISION
			5142	PRESIDENTE
	52			SENADORES
				DIPUTADOS FEDERALES
				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520		SERVICIOS PERSONALES
			5200	SUELDOS
			5201	HONORARIOS
			5202	COMPENSACIONES
			5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
		521		MATERIALES Y SUMINISTROS
		522	5220	SERVICIOS GENERALES BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523		GASTOS FINANCIEROS
		526		GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527		GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS
			5270	GASTOS DE PROPAGANDA
				CANDIDATO O FÓRMULA
			5271	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
				CANDIDATO O FÓRMULA
			5272	GASTOS EN PRENSA
				CANDIDATO O FÓRMULA
			5273	GASTOS EN RADIO
				CANDIDATO O FÓRMULA
			5274	GASTOS EN TELEVISIÓN
				CANDIDATO O FÓRMULA
	53			TRANSFERENCIAS
		530		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)
		533		TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**NOTAS:**

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 510, 511, 512, 513 Y 514, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

**C. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS**

**ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALENTES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1					ACTIVO
	10				CIRCULANTE
		100			CAJA
		101			BANCOS
		102			DOCUMENTOS POR COBRAR
		103			CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
	11				FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12				DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACIÓN
	13				ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130			ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131			DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132			DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO
		135			DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14				AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141			AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2					PASIVO
	20				CORTO PLAZO
		200			PROVEEDORES

		201			CUENTAS POR PAGAR
		202			ACREEDORES DIVERSOS
		203			IMPUESTOS POR PAGAR
	21				FIJO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22				DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN
	31				DÉFICIT O REMANENTE
		310			DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311			DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4					INGRESOS
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
		443			TRANSFERENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (art. 8.2)
5					EGRESOS
	52				GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522	5220		SERVICIOS GENERALES BITÁCORA VIÁTICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS
	53				TRANSFERENCIAS
		533			TRANSFERENCIAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (art. 9.2)

**NOTAS:**

ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. SE PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ORGANIZACIÓN.

**D. CATÁLOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
-------	-----------	--------	------------	----------------	--------------

1				ACTIVO
	10			CIRCULANTE
		100		CAJA
		101		BANCOS
		102		DOCUMENTOS POR COBRAR
		103		CUENTAS POR COBRAR
			1030	DEUDORES DIVERSOS
			1031	PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032	GASTOS POR COMPROBAR
			1033	PRÉSTAMOS A COMITÉS
		104		INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105		GASTOS POR AMORTIZAR
		106		POLIZAS DE SEGUROS
		107		ANTICIPOS PARA GASTOS
	11			FIJO
		110		DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111		TERRENOS
		112		EDIFICIOS
		113		MOBILIARIO Y EQUIPO
		114		EQUIPO DE TRANSPORTE
		115		EQUIPO DE CÓMPUTO
		116		EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	12			DIFERIDO
		120		GASTOS DE INSTALACIÓN
	13			ESTIMACIONES Y DEPRECIACIONES
		130		ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES
		131		DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS
		132		DEPRECIACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO
		133		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE
		134		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO
		135		DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	14			AMORTIZACIÓN DE ACTIVO DIFERIDO
		141		AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN
2				PASIVO
	20			CORTO PLAZO
		200		PROVEEDORES
		201		CUENTAS POR PAGAR
		202		ACREEDORES DIVERSOS
		203		IMPUESTOS POR PAGAR

	21			FIJO
		210		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211		PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212		DEPÓSITOS EN GARANTÍA
	22			DIFERIDO
		220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221		INTERESES POR DEVENGAR
3				PATRIMONIO
	30			PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300		PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31			DÉFICIT O REMANENTE
		310		DÉFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
		311		DÉFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4				INGRESOS
	40			FINANCIAMIENTO PUBLICO
		400		ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401		GASTOS DE CAMPAÑA
		402		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
	41			FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410		APORTACIONES MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4100	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101	APORTACIONES EN ESPECIE
		411		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACIÓN ORDINARIA
			4110	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4111	APORTACIONES EN ESPECIE
		412		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4120	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4121	APORTACIONES EN ESPECIE
		413		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4130	APORTACIONES EN ESPECIE
		414		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4140	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141	APORTACIONES EN ESPECIE
		415		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4150	APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151	APORTACIONES EN ESPECIE

	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTÁCULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTÍCULOS DE DESECHO
			4211		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACIÓN ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
	43				OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		430			PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)
5					EGRESOS
	50				GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS*
		500			GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
			5101		SENADORES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110	5110-00	PRESIDENTE
				5110-01	VIÁTICOS
				5110-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES
					BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
			5111	5111-00	SENADORES

			5111-01	VIÁTICOS
			5111-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		5112	5112-00	DIPUTADOS FEDERALES
			5112-01	VIÁTICOS
			5112-02	BITÁCORA DE GASTOS MENORES BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		512		GASTOS EN PRENSA
			5120	PRESIDENTE
			5121	SENADORES
			5122	DIPUTADOS FEDERALES
		513	5130	GASTOS EN RADIO
			5131	PRESIDENTE
			5132	SENADORES
		514	5140	DIPUTADOS FEDERALES
			5141	GASTOS EN TELEVISION
			5142	PRESIDENTE SENADORES DIPUTADOS FEDERALES GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA
	52			
		520		SERVICIOS PERSONALES
			5200	SUELDOS
			5201	HONORARIOS
			5202	COMPENSACIONES
			5203	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS
		521		MATERIALES Y SUMINISTROS
		522	5220	SERVICIOS GENERALES BITÁCORA DE VIÁTICOS Y PASAJES
		523		GASTOS FINANCIEROS
		524		GASTOS DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V. (art. 16.2)
		525		GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN
			5250	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
			5251	GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA
			5252	GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
			5253	OTROS GASTOS
		526		GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		527		GASTOS DE PROMOCIÓN EN PROCESOS INTERNOS

			5270		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5271		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5272		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5273		GASTOS EN RADIO
					CANDIDATO O FÓRMULA
			5274		GASTOS EN TELEVISIÓN
					CANDIDATO O FÓRMULA
	53				TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (art. 10.1)

**NOTAS:**

1. ESTE CATALOGO **NO ES LIMITATIVO**. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN ABRIR CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CONTROL DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES UNICAMENTE SE USARAN LAS CUENTAS, SUB-CUENTAS Y SUB-SUB-CUENTAS SIGUIENTES: 100, 101, 102 Y 105 PARA LOS INGRESOS Y 510, 511, 512, 513, 514 Y 5203 PARA LOS EGRESOS.
3. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 1033, 410, 411, 420, 421, 510, 511, 512, 513, 514 Y 530, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.
4. EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERÁN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEL PARTIDO, QUE DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA 525.

**CATALOGO COMPLEMENTARIO DE  
ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.**

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
1		AGUASCALIENTES
	1	JESUS MARIA
	2	AGUASCALIENTES
	3	AGUASCALIENTES
2		BAJA CALIFORNIA
	1	MEXICALI
	2	MEXICALI
	3	ENSENADA
	4	TIJUANA
	5	TIJUANA
	6	TIJUANA
3		BAJA CALIFORNIA SUR
	1	MULEGE

	2		LA PAZ
4		CAMPECHE	
	1		CAMPECHE
	2		CIUDAD DEL CARMEN
5		COAHUILA	
	1		PIEDRAS NEGRAS
	2		SAN PEDRO
	3		MONCLOVA
	4		SALTILLO
	5		TORREON
	6		TORREON
	7		SALTILLO
6		COLIMA	
	1		COLIMA
	2		MANZANILLO
7		CHIAPAS	
	1		PALENQUE
	2		PICHUCALCO
	3		OCOSINGO
	4		OCOZOCOAUTLA
	5		S. CRISTOBAL DE LAS CASAS
	6		CHIAPA DE CORZO
	7		TONALA
	8		COMITAN DE DOMINGUEZ
	9		TUXTLA GUTIERREZ
	10		MOTOZINTLA
	11		HUIXTLA
	12		TAPACHULA
8		CHIHUAHUA	
	1		NUEVO CASAS GRANDES
	2		JUAREZ
	3		JUAREZ
	4		JUAREZ
	5		DELICIAS
	6		CHIHUAHUA

ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION	
	7		CUAUHTEMOC
	8		CHIHUAHUA
	9		HIDALGO DEL PARRAL
9		DISTRITO FEDERAL	
	1		DISTRITO FEDERAL 1
	2		DISTRITO FEDERAL 2
	3		DISTRITO FEDERAL 3
	4		DISTRITO FEDERAL 4
	5		DISTRITO FEDERAL 5
	6		DISTRITO FEDERAL 6
	7		DISTRITO FEDERAL 7
	8		DISTRITO FEDERAL 8
	9		DISTRITO FEDERAL 9
	10		DISTRITO FEDERAL 10
	11		DISTRITO FEDERAL 11
	12		DISTRITO FEDERAL 12
	13		DISTRITO FEDERAL 13
	14		DISTRITO FEDERAL 14
	15		DISTRITO FEDERAL 15
	16		DISTRITO FEDERAL 16
	17		DISTRITO FEDERAL 17
	18		DISTRITO FEDERAL 18
	19		DISTRITO FEDERAL 19
	20		DISTRITO FEDERAL 20
	21		DISTRITO FEDERAL 21
	22		DISTRITO FEDERAL 22
	23		DISTRITO FEDERAL 23
	24		DISTRITO FEDERAL 24
	25		DISTRITO FEDERAL 25
	26		DISTRITO FEDERAL 26
	27		DISTRITO FEDERAL 27
	28		DISTRITO FEDERAL 28
	29		DISTRITO FEDERAL 29
	30		DISTRITO FEDERAL 30

10		DURANGO
	1	SANTIAGO PAPASQUIARO
	2	GOMEZ PALACIO
	3	LERDO
	4	DURANGO
	5	DURANGO
11		GUANAJUATO
	1	DOLORES HIDALGO
	2	SAN MIGUEL DE ALLENDE
	3	LEON
	4	GUANAJUATO
	5	LEON
	6	LEON
	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON
	8	SALAMANCA
	9	IRAPUATO
	10	APASEO EL GRANDE
	11	PENJAMO
	12	CELAYA
<b>ESTADOS (SUBSUBCUENTA)</b>	<b>DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)</b>	<b>DENOMINACION</b>
	13	VALLE SANTIAGO
	14	ACAMBARO
	15	SALVATIERRA
12		GUERRERO
	1	COYUCA DE CATALAN
	2	TAXCO
	3	JOSE AZUETA
	4	IGUALA
	5	TLAPA DE COMONFORT
	6	CHILAPA
	7	CHILPANCINGO
	8	OMETEPEC
	9	ACAPULCO
	10	ACAPULCO

13		HIDALGO
	1	HUEJUTLA
	2	IXMIQUILPAN
	3	ATOTONILCO EL GRANDE
	4	TULANCINGO
	5	TULA
	6	PACHUCA
	7	TEPEAPULCO
14		JALISCO
	1	COLOTLAN
	2	LAGOS DE MORENO
	3	TEPATITLAN DE MORELOS
	4	ZAPOPAN
	5	PUERTO VALLARTA
	6	ZAPOPAN
	7	TONALA
	8	GUADALAJARA
	9	GUADALAJARA
	10	ZAPOPAN
	11	GUADALAJARA
	12	GUADALAJARA
	13	GUADALAJARA
	14	GUADALAJARA
	15	LA BARCA
	16	TLAQUEPAQUE
	17	JOCOTEPEC
	18	AUTLAN DE NAVARRO
	19	CIUDAD GUZMAN
15		MEXICO
	1	ATLACOMULCO
	2	ZUMPANGO
	3	SAN FELIPE DEL PROGRESO
	4	NICOLAS ROMERO
	5	TEOTIHUACAN
	6	COACALCO
	7	CUAUHTITLAN IZCALLI

	8		TULTITLAN
	9		IXTLAHUACA
<b>ESTADOS (SUBSUBCUENTA)</b>	<b>DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)</b>	<b>DENOMINACION</b>	
	10		ECATEPEC
	11		ECATEPEC
	12		TEXCOCO
	13		ECATEPEC
	14		ATIZAPAN
	15		TLALNEPANTLA
	16		TLALNEPANTLA
	17		ECATEPEC
	18		HUIXQUILUCAN
	19		TLALNEPANTLA
	20		NEZAHUALCOYOTL
	21		NAUCALPAN
	22		NAUCALPAN
	23		VALLE DE BRAVO
	24		NAUCALPAN
	25		CHIMALHUACAN
	26		TOLUCA
	27		METEPEC
	28		NEZAHUALCOYOTL
	29		NEZAHUALCOYOTL
	30		NEZAHUALCOYOTL
	31		NEZAHUALCOYOTL
	32		CHALCO SOLIDARIDAD
	33		VALLE DE CHALCO
	34		TOLUCA
	35		TENANCINGO
	36		TEJUPILCO
16		MICHOACAN	
	1		LA PIEDAD
	2		PARUANDIRO
	3		ZITACUARO
	4		JIQUILPAN
	5		ZAMORA

	6		HIDALGO
	7		ZACAPU
	8		MORELIA
	9		URUAPAN
	10		MORELIA
	11		TACAMBARO
	12		APATZINGAN
	13		LAZARO CARDENAS
17			MORELOS
	1		CUERNAVACA
	2		YAUTEPEC
	3		CUAUTLA
	4		JOJUTLA
18			NAYARIT
	1		SANTIAGO IXCUINTLA
	2		TEPIC
	3		COMPOSTELA
19			NUEVO LEON
	1		SANTA CATARINA
<b>ESTADOS (SUBSUBCUENTA)</b>	<b>DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)</b>	<b>DENOMINACION</b>	
	2		APODACA
	3		SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	4		SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	5		MONTERREY
	6		MONTERREY
	7		MONTERREY
	8		GUADALUPE
	9		LINARES
	10		MONTERREY
	11		GUADALUPE
20			OAXACA
	1		S. JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
	2		FLORES MAGON

	3		HUAJUAPAN DE LEON
	4		IXTLAN DE JUAREZ
	5		STO. DOMINGO TEHUANTEPEC
	6		TLAXIACO
	7		JUCHITAN DE ZARAGOZA
	8		OAXACA
	9		ZIMATLAN DE ALVAREZ
	10		MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	11		SANTIAGO NACIONAL PINOTEPA
21			PUEBLA
	1		HUACHINANGO
	2		ZACATLAN
	3		CHINAHUAPAN
	4		LIBRES
	5		SAN MARTIN TEXMELUCAN
	6		PUEBLA
	7		TEPEACA
	8		CHALCHICOMULA
	9		PUEBLA
	10		ATLIXCO
	11		PUEBLA
	12		PUEBLA
	13		ACATLAN
	14		IZUCAR DE MATAMOROS
	15		TEHUACAN
22			QUERETARO
	1		CADEREYTA DE MONTES
	2		SAN JUAN DEL RIO
	3		QUERETARO
	4		QUERETARO
23			QUINTANA ROO
	1		BENITO JUAREZ
	2		OTHON P. BLANCO
24			SAN LUIS POTOSI
	1		MATEHUALA

	2		SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION	
	3		RIOVERDE
	4		CIUDAD VALLES
	5		SAN LUIS POTOSI
	6		SAN LUIS POTOSI
	7		TAMAZUNCHALE
25		SINALOA	
	1		EL FUERTE
	2		AHOME
	3		NAVOLATO
	4		GUASAVE
	5		CULIACAN
	6		MAZATLAN
	7		CULIACAN
	8		MAZATLAN
26		SONORA	
	1		SAN LUIS RIO COLORADO
	2		MAGDALENA DE KINO
	3		HERMOSILLO
	4		GUAYMAS
	5		HERMOSILLO
	6		CAJEME
	7		NAVOJOA
27		TABASCO	
	1		CENTLA
	2		CARDENAS
	3		COMALCALCO
	4		VILLAHERMOSA (CENTRO)
	5		MACUSPANA
	6		VILLAHERMOSA (CENTRO)
28		TAMAULIPAS	
	1		NUEVO LAREDO
	2		REYNOSA

	3		SAN FERNANDO
	4		MATAMOROS
	5		VICTORIA
	6		EL MANTE
	7		CIUDAD MADERO
	8		TAMPICO
29			TLAXCALA
	1		APIZACO
	2		TLAXCALA
	3		CHIAUTEMPAN
30			VERACRUZ
	1		PANUCO
	2		CHICONTEPEC
	3		TUXPAN
	4		TEMAPACHE
	5		POZA RICA DE HIDALGO
	6		PAPANTLA
	7		MTZ. DE LA TORRE
	8		MISANTLA
	9		PEROTE
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION	
	10		XALAPA
	11		COATEPEC
	12		VERACRUZ
	13		HUATUSCO
	14		BOCA DEL RIO
	15		ORIZABA
	16		CORDOBA
	17		COSAMALOAPAN
	18		ZONGOLICA
	19		SAN ANDRES TUXLA
	20		ACAYUCAN
	21		COSOLEACAQUE
	22		COATZACOALCOS
	23		MINATITLAN

31		YUCATAN	
	1		VALLADOLID
	2		PROGRESO
	3		MERIDA
	4		MERIDA
	5		TICUL
32		ZACATECAS	
	1		FRESNILLO
	2		SOMBRERETE
	3		ZACATECAS
	4		GUADALUPE
	5		JUCHIPILA

#### D. GUÍA CONTABILIZADORA

NÚMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO
4.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE - PRODUCCIÓN PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN
5.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES	D	COPIA RECIBO "RM", "RM-CF" Y "RM-CEI"	FICHA DE DEPÓSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES
6.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	D	COPIA RECIBO "RSEF" O "RSES", "RSEF-CF" O "RSES-CF" Y "RSEF-CEI" O "RSES-CEI"	FICHA DE DEPÓSITO O CONTRATO POR LA APORTACIÓN EN ESPECIE	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
7.	VENTA DE BOLETOS EVENTO AUTOFINANCIAMIENTO N	D	COPIA DEL RECIBO O TALÓN	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	- AUTOFINANCIAMIENTO - EVENTO N
8.	REGISTRO DE	M	ESTADO DE	COPIA	-BANCOS O	RENDIMIENTOS

	INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO X, CONTRATO X		CUENTA BANCO "X"	CONTRATO	-INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
9.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, PAGOS SUPERIORES A 100 S.M.G. DIARIOS VIGENTES PARA EL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO O RECIBO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
10.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DISTRITO X DEL ESTADO X	E	FACTURAS Y RECIBOS	- REMISIÓN DEL CANDIDATO  - EN CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PÁGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	-GASTOS PROPAGANDA.  - DIPUTADOS  - ESTADO  - DISTRITO	BANCOS
11.	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA SPOT TELEVISIVO, RADIO E INSERCIÓN EN PRENSA CANDIDATO SENADOR ESTADO X	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA O RADIODIFUSORA	- EVIDENCIA MONITOREO  - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO  - CONTRATO	- GASTOS EN RADIO  - GASTOS EN TELEVISIÓN  - GASTOS EN PRENSA	BANCOS O PROVEEDORES
12.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO X	Q	NOMINA		- GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA  - SENADORES  - ESTADO X	BANCOS
13.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIÁTICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR  NÓMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	-GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS.  - SUBCUENTA.- ENTIDAD FEDERATIVA  - SUBCUENTA.- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	- CAJA  - BANCOS  - ANTICIPO PARA GASTOS
14.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEÍSTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA  - DIPUTADOS ENTI. FED. DIST. ELECT.  - SENADORES ENTI. FED.  - PRESIDENTE  - ENTI. FED.  - ASAMBLEÍSTA  - DIST. ELECT.	- CAJA  - BANCOS  - ANTICIPO PARA GASTOS
15.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS	-CRITERIOS PARA REGISTRAR	GASTOS EN PRENSA, GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN	- CAJA  - BANCOS

	TELEVISIÓN PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR O PRESIDENTE		PROVEEDORES DE SERVICIOS	PRORRATEOS - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO	TELEVISIÓN. - DIPUTADOS - ENTI FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED.	- ANTICIPO PARA GASTOS
16.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. SUELDOS HONORARIOS	CAJA BANCOS IMPUESTOS POR PAGAR
17.	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS (REPAP)		- SERVICIOS PERSONALES REPAP	CAJA BANCOS
18.	PAGO DE GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:  SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		- SERVICIOS GENERALES	- CAJA - BANCOS - IMPUESTOS POR PAGAR - PROVEEDORES
19.	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		- GASTOS POR AMORTIZAR	- BANCOS - PROVEEDORES
20.	POR LA APLICACIÓN AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACÉN		- MATERIALES Y SUMINISTROS - GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL - GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	GASTOS POR AMORTIZAR
21.	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS
22.	PAGO POR GASTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑAS DE ELECCIONES INTERNAS	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL

#### TRANSITORIOS

**Primero Transitorio.**- El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2003, con excepción del artículo 16.A que entrará en vigor el 1 de febrero de 2003.

**Segundo Transitorio.-** Los partidos políticos nacionales con registro al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán otorgar la autorización a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 1.2 antes del 1 de febrero de 2003.

**Tercero Transitorio.-** Los partidos políticos deberán comenzar a utilizar los formatos de los recibos establecidos en los artículos 3.6, 3.7, 4.6, 4.7, 14.6 y 14.7 del presente Reglamento, a partir del 1 de febrero de 2003. Mientras tanto, resultarán aplicables, en lo conducente, los formatos previstos en el *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes* vigente al momento de la aprobación del presente Reglamento.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**